

PROCESO: SECRETARIA DE PLANEACION	No. Consecutivo 2-SP-2024-000
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DE PLANEACION Código TRD:10000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 10000.71 /

RAD. 2-SISI-202312-00113523
1-SA-202312-00194038

RESOLUCIÓN No
(- - 0 0 0 1) 0 2 ENE 2024

Por la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto en contra del fallo de primera instancia dictado en audiencia pública de fecha 14 de Diciembre de 2023, dentro el proceso No. 194-2022 expedido por Inspector de Policía Urbano No. 3 de Bucaramanga”.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, Acuerdo Municipal 066 de 2018, Decreto Municipal 0210 de 2021 y teniendo en cuenta:

I. OBJETO A DECIDIR

Sería del caso entrar a decidir el Recurso de Apelación formulado por el señor HERNET RUBIANO RUIZ, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 91.245.930 en calidad de infractor, por medio de apoderado judicial Dr. Fabio Cárdenas Valencia, identificado con la C.C. No. 91.230.028 de Bucaramanga y T.P. No. 82.318 del C. S. de la J., dentro de la audiencia pública de fecha 14 de diciembre de 2023, en la cual se resolvió declararlo infractor contra el régimen de urbanismo respecto a la construcción de la ciudad de Bucaramanga, dentro del proceso policivo radicado bajo el No. 194-2022.

II. ANTECEDENTES

1. Decisión Adoptada en Primera Instancia – Audiencia pública de fallo de fecha 14 de Diciembre de 2023, dentro del expediente policivo No. 194-2022, proferida por la Inspección Urbana de policía, entre otras, se dispuso:

... **“Primero: ORDENAR LA DEMOLICION** de las 4 construcciones irregulares con piso fundido, y levantadas en zinc, madera, lonas en el predio ubicado en la calle 94, con carrera 13ª y carrera 14, frente al barrio ciudad venencia, al costado sur del Conjunto nueva floresta, y se distingue como sector Brisas de malpaso I y II, como matrícula inmobiliaria No. 300148980 y predial 010403800001000, dentro del término de 30 días calendario contados a partir de hoy.”

2. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se inició de oficio (acta de visita de RIMB de fecha 31 de agosto de 2022 en atención a PQRS), Proceso VerbalAbreviado, procedimiento regulado en el título III, Capitulo III de la Ley 1801 de 2016, por comportamientos que afectan la integridad urbanística, establecidos en el título XIV de la Ley 1801 de 2016.

3. Competencia para Conocer el Recurso de Apelación.

El Artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 estableció sobre las Autoridades Administrativas Especiales de Policía lo siguiente:

“Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial,



PROCESO: SECRETARIA DE PLANEACION	No. Consecutivo 2-SP-2024-000 0 0 1
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DE PLANEACION Código TRD:10000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 10000.71 /

**GOBERNAR
ES HACER**
0 2 LNE 2024

planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia. (...)"

Por su parte el Decreto No. 0066 de mayo 9 de 2018 "Por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga" asignó a la Secretaría de planeación la siguiente función:

"8. Actuar en su condición de autoridad administrativa especial de policía como segunda instancia de los que adelantan en primera instancia los Inspectores de Policía Urbana y Rural, de conformidad con la naturaleza del asunto conforme a normas y procedimientos establecidos."

De acuerdo con lo expuesto, es deber de la Secretaría de Planeación fungir como segunda instancia en aquellos procesos **relacionados con las infracciones urbanísticas y/o las relacionadas con la actividad económica en aplicación al Plan de Ordenamiento Territorial POT (Acuerdo Municipal 011 de 2014) en materia de usos de suelo.**

4. Antecedentes Relevantes del proceso:

- Se inicia proceso policivo de oficio (acta de visita RIMB de fecha 31 de agosto de 2022) respecto a obras ilegales, nueva acta de visita técnica RIMB (folio 1 al 6).
- El día 19 de diciembre de 2022, se avoco proceso policivo por presunta infracción a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística establecida en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, remitiendo las respectivas notificaciones (folios 41 al 46).
- El 18 de enero de 2023, se celebró audiencia pública, a la cual compareció el señor José Vicente y Gerardo Ortega por medio de apoderado Dr. Roger Villamizar, solicitando aplazamiento y que comparezcan los copropietarios del predio en ejercicio el derecho de defensa, adicional ratificando la orden de suspensión de las obras en la zona (folios 47 al 49).
- Mediante auto de fecha 10 de abril de 2023 se generó auto mediante el cual se ordena continuar con el trámite y fija nueva fecha de audiencia pública para el 23 de mayo del 2023, se realizó reprogramación de fecha de audiencia pública para el 29 de junio de 2023.
- Se allegan al expediente informes técnicos respecto a visitas realizadas con registros 2-GDT-202302-00012148 de fecha 23 de febrero de 2023; GDT-4318-2022 de fecha 5 de septiembre de 2022; GDT-4484-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, GDT-5515-2022 de fecha 01 de noviembre de 202, oficio 2-GDT-202303-00023206 de fecha 17 de marzo de 2023 (folios 59 a 74).
- El día 29 de junio de 2023, se realizó audiencia pública en la cual se concedió uso de palabra a los asistentes copropietarios proindivisos comparecientes, ordenando visita lugar de los hechos suspendiendo audiencia (folio 130 a 132).
- Se allegó oficio visita técnica 2-GDT-202309-00086507 de fecha 19 de septiembre de 2023, realizada al predio objeto de proceso policivo (folio 188 a 193).
- El día 14 de diciembre de 2023, celebró audiencia pública a la cual compareció el apelante por medio de apoderado judicial y se dictó fallo Decretando la DEMOLICION de las 4 construcciones irregulares con piso fundido y levantada en zinc, madera, ubicado en la calle 94 con carrera 13 A y carrera 14, frente al barrio ciudad Venecia, so pena de imponer multa, se presentó recurso de reposición en audiencia pública. (Folios 194 a 200).

14

PROCESO: SECRETARIA DE PLANEACION		No. Consecutivo 2-SP-2024-000 - - 0 0 0 1
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DE PLANEACION Código TRD:10000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 10000.71 /	

- Mediante radicado 2-IPR03-202312-00114334 fue remitido por la secretaria del interior el expediente a este Despacho para surtir el recurso de alzada (folio 202).
- El día 18 de diciembre de 2023 con radicado 1-SA-202312-00194038 el apoderado radicó la sustentación del recurso de apelación, sin anexos en un (1) folio.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION. –

El señor Hernet Rubiano Ruiz, por medio de apoderado Dr. Fabio Cárdenas Valencia presentó dentro del término los siguientes argumentos de apelación, sin ninguna prueba así:

1. *Se ordenó la demolición de cuatro construcciones irregulares con piso fundido y levantadas en zinc, maderas, lomas, señalando como infractor a José Vicente Mosquera, dado que no cuenta con licencia de construcción y planos aprobados para un cambuche nadie expide licencia; así como el señor Hernet Rubiano Ruiz, jamás autorizó, ni participó en la realización de cambuches, ni de las casas que se encuentran construidas en el predio.*
2. *Es la negligencia y ineptitud del estado la que ha permitido construir todo el sector sin licencia.*
3. *Desde la comparecencia se ha autorizado el ingreso al predio, para que apliquen las medidas de retiro de tales construcciones, que no se han autorizado, dado que es un lote abierto, donde los vecinos de ciudad Venecia se apoderaron del lote, lo construyeron sin licencia.*
4. *Atendiendo que la actividad del levantamiento del cambuche es prioritaria para la administración municipal, pero no lo es las demás construcciones sin licencia, el infractor se comprometió a levantarla, se manifiesta la inconformidad que la responsabilidad es objetiva y no subjetiva, la sanción debe ser realizada a quien la realizó.*

III. CONSIDERACIONES

Se inicia por manifestar que revisado el plenario se observa que por parte de la inspección de policía se cumplieron todos los preceptos constitucionales y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, garantizando los derechos de defensa, contradicción, así como la proporcionalidad en las medidas correctivas impuestas se encuentran ajustadas a la ley 1801 de 2016.

Los procesos policivos se inician de diversas maneras, por petición de parte, por traslado de competencia funciones, en flagrancia; para el presente caso, se realizó por visita técnica RIMB de fecha 31 de agosto de 2022, dada las construcciones ilegales presentadas en los denominados lotes 1 y lote 2 del barrio Venecia (Calle 94 con carrera 13 a y Carrera 14) de la ciudad de Bucaramanga, en la cual se evidenciaron construcciones ilegales (en madera, techo zinc); sin ningún tipo de licencia, con el agravante de encontrarse en zona con restricción ambiental, adicional se encuentran realizando en la zona "quemadas" de residuos sólidos.

En este sentido, se generó la visita técnica registro con informe GDT-5515-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 remitida a la Secretaria del Interior – Inspecciones de Policía, para lo de su competencia control urbano en los términos de la ley 1801 de 2016, en coherencia con el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015. Modificado por el Decreto 1203 de 2017, dado las conclusiones del informe;

Ut

PROCESO: SECRETARIA DE PLANEACION		No. Consecutivo 2-SP-2024-000 0001
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DE PLANEACION Código TRD:10000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 10000.71 /	

02 ENE 2024

" Se evidenciaron alrededor de cuatro (4) unidades de vivienda habitadas con altura aproximada entre uno (1) a dos (2) pisos, realizada con materiales lamina de zinc, plástico y demás las cuales se encuentran en proceso de terminación y unas ya se encuentran habitadas, dichos inmuebles están sobre una zona urbana con restricciones en la ocupación de las mismas, de las cuales ninguno presentó licencia urbanística ni planos aprobados que certifiquen la legalidad de las construcciones evidenciadas....

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo evidenciar que en el predio visitado presenta una contravención urbanística..."

En la ley 1801 de 2016 en el título XIV del Urbanismo, establece los comportamientos que afectan la integridad urbanística, en especial el Art. 135 Artículo A) Numeral 4, tipificado en el presente caso que establece lo siguiente:

... **"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos...

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. (Resaltado fuera del texto).

Respecto al proceso y el comportamiento desplegado por los infractores es oportuno precisar que toda obra de construcción, modificación, reforzamiento estructural, ampliación según aplique, se debe realizar el trámite en legal y debida forma de la licencia de construcción otorgada por autoridad competente, así es de IMPERATIVO CUMPLIMIENTO, como lo indica la norma plasmada a continuación algunas de las diversas modalidades de licencias así:

... **"Artículo 2.2.6.1.1.7. Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

En este punto, acorde con lo manifestado por el ciudadano en las audiencias públicas, surtidas dentro del proceso policivo, realiza un reconocimiento de la conducta desplegada respecto a la ilegalidad de las construcciones realizadas sin las respectivas especificaciones técnicas, arquitectónicas, estructural, administrativas y jurídicas establecidas en las normas y en Plan de Ordenamiento Territorial POT(Acuerdo Municipal 011 de 2014), en especial la de sismo resistencia

U

PROCESO: SECRETARIA DE PLANEACION		No. Consecutivo 2-SP-2024-000 0001
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DE PLANEACION Código TRD:10000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 10000.71 /	

GOBERNAR ES HACER

02 ENE 2024

aplicables en todo el territorio nacional; con el agravante que se encuentra que están ejecutadas sobre la escarpa de terreno con restricciones a la ocupación de la mismo.

Como lo indica la norma es una obligación **PREVIA** a adelantar cualquier obra, la expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas tanto nacionales como Municipales en especial los planes de Ordenamiento Territorial POT, convirtiéndose en un acto administrativo de **OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** el acatar las condiciones legales, técnicas, estructurales y demás dadas por la autoridad competente. En especial como lo establece el POT, está la construcción en un terreno o **suelo catalogado de protección**, Así cualquier conducta contraria a lo establecido en la misma, se constituye en un comportamiento lesivo a la integridad urbanística en los términos de la ley 1801 de 2016 (Art. 135 y ss).

En coherencia con las visitas técnicas registradas en oficios GDT-5515-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, ratificado mediante GDT-4318-2022 de fecha 31 de agosto de 2023, GDT - 4484-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, 2-GDT-202303-00019155 de fecha 10 de marzo de 2023, precisa que **NO** cuenta con planos y licencia urbanística para adelantar obras de modificación, construcción y genera las siguientes observaciones:

2. Características Urbanísticas (Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 011 del 2014)

Concepto Uso de Suelo (Categorías del Suelo Municipal)

Una vez revisada en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT Bucaramanga 2014-2027 Online, se pudo verificar en el predio donde se encuentran realizando la construcción de dichas viviendas, estas están localizadas en una zona definida como ZONA1. ESCARPE OCCIDENTAL, LA DEL MALPASO Y OTROS ESCARPES.



Concepto Uso de Suelo (Categorías del Suelo Rural)

El predio que fue objeto de visita técnica por las actividades constructivas que allí se realizan, se pudo verificar en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT Bucaramanga 2014-2027 Online, que tipo de área de actividad cuenta dicho inmueble, observando que en dicho predio no está establecida ninguna actividad que rige el actual Ordenamiento de la Ciudad.



Durante esta nueva visita técnica, se pudo observar que, se han realizado cuatro (4) edificaciones nuevas en madera y plástico sobre dicho predio, así mismo la edificación ubicada al ingreso principal del predio, fue ampliada. Donde se pueden observar los trabajos de replanteo hechos al terreno para continuar con la ampliación de dicho inmueble.

No obstante, durante la visita se detectó que dichas edificaciones No cumplen la normatividad sismo-resistente (NSR-10), ninguno presentó Licencia Urbanística ni planos aprobados que certifiquen la legalidad de las construcciones evidenciadas, normatividad urbanística (Acuerdo 011 del 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial) ni aislamientos establecidos en zona Urbana.

Adicionalmente a lo mencionado anteriormente, se reitera que, sobre la copa de la ladera se observa deslizamiento de tierra, por causa de los trabajos de replanteo que se han realizado al interior del predio privado y la temporada de lluvia que se ha presentado en estos últimos días, lo que puede generar derrumbes que pueden llegar a afectar de manera directa las personas que actualmente residen dentro de este predio.

CA

PROCESO: SECRETARIA DE PLANEACION	No. Consecutivo 2-SP-2024-000 0 0 0 11
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DE PLANEACION Código TRD:10000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 10000.71 /

0 2 ENE 2024

Se está frente a una construcción de obra que requiere por ley la respectiva licencia de construcción, adicional el accionante no aportó al proceso policivo ninguna prueba sumaria pertinente y conducente que permita darle validez a sus argumentos; al contrario, reconoce abiertamente que se realizó una construcción, sin ninguna licencia y requirió plazo para retirarlas, pero no se ha cumplido, contrario censu, hay construcciones nuevas descargo que jurídicamente No podría ser válido como medio de defensa a su favor.

Se tiene que el A quo avocó, cumplió con todos los postulados y principios establecidos en la Constitución y en la ley, se realizó el procedimiento indicado en la ley 1801 de 2016 se respetaron y ejercieron los derechos de defensa, contradicción, debido proceso, el infractor interpuso los recursos de ley, se resolvieron las peticiones interpuestas por el infractor dentro del término de fondo y de forma; sin embargo, como se indicó a lo largo de los postulados no aporó en el proceso *NINGUNA prueba sumaria, pertinente y conducente* que pudiera desvirtuar en debida y legal forma la vulneración al régimen de urbanismo.

Es pertinente traer a colación la pertinencia y oportunidad de la prueba que está íntimamente relacionada con los hechos, es decir que *"el elemento material probatorio, la evidencia física y el medio de prueba deberán referirse, directa o indirectamente, a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la conducta delictiva y sus consecuencias, así como a la identidad o a la responsabilidad penal del acusado"* Corte Suprema De Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia Rad. 46153 del 30 de septiembre de 2015.

La utilidad de la prueba, según la Corte Suprema de Justicia, "se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente, Corte Suprema De Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia Rad. 22053 del 17 de marzo de 2009. Ahora bien, la pertinencia está íntimamente relacionada con los hechos, es decir que *"el elemento material probatorio, la evidencia física y el medio de prueba deberán referirse, directa o indirectamente, a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la conducta delictiva y sus consecuencias, así como a la identidad o a la responsabilidad penal del acusado"* Corte Suprema De Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia Rad. 46153 del 30 de septiembre de 2015.

..." El análisis de pertinencia debe hacerse sobre la relación de los medios de prueba con los hechos que deben probarse en cada caso. La conducencia es un tema de derecho ya que se trata de obligaciones o prohibiciones legales sobre el ejercicio probatorio: (i) la obligación legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba; (ii) la prohibición de probar un hecho con un determinado medio de prueba o sobre (iii) la prohibición de probar ciertos hechos. La utilidad de la prueba, según la Corte Suprema de Justicia, "se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente, Corte Suprema De Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia Rad. 22053 del 17 de marzo de 2009."

Las pruebas técnicas obrantes al proceso:

- Acta de visita RIMB de fecha 31 de agosto de 2022 (folios 1 a 6).
- Informe técnico GDT-5515-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 (folio 12 a 14 / 71 A 73).
- Informe técnico GDT-4318-2022 de fecha 31 de agosto de 2023 (folio 62 a 64)
- Informe técnico GDT - 4484-2022 de fecha 26 de agosto de 2022 (folio 64 a 66)
- Informe técnico 2-GDT-202303-00019155 de fecha 10 de marzo de 2023 (folio 113 a 116)
- Informe técnico 2-GDT-202309-00086507 de fecha 19 de septiembre de 2023 (folio 188 a 193).

Por parte de los infractores No se presentaron pruebas que permitan desvirtuar los Informes técnicos que NUNCA fueron tachados y/o objetados, en los cuales se evidencia la infracción urbanística respecto a la construcción ilegal presentada, precisando que la carga de la prueba está a cargo del ciudadano y en el presente proceso policivo NO aportó ninguna prueba en ese sentido, como sería en legal forma allegar planos y licencia de construcción emitida por autoridad comitente para la obra realizada.



PROCESO: SECRETARIA DE PLANEACION		No. Consecutivo 2-SP-2024-000 - - 0 0 0 1
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DE PLANEACION Código TRD:10000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 10000.71 /	

02 ENE 2024

En cuanto a la medida correctiva (Demolicion) es importante al recurrente que la legalidad de las faltas y de las sanciones en materia administrativa dio la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto No. 11001-03-06-000-2018-00217-00(2403) rendido el cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019); con ponencia del Consejero GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR, indicó:

“El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones “alude a que una norma con fuerza material de ley establezca la descripción de las conductas sancionables, así como las clases y cuantías de las sanciones a ser impuestas.” En consecuencia, la Constitución exige la predeterminación legal de las infracciones administrativas, así como las correspondientes sanciones. Este principio se desarrolla en una doble dimensión: i) reserva de ley, y ii) tipicidad. (...)

Ahora bien, el código de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece las multas especiales en materia de urbanismo de manera expresa no está al arbitrio del fallador escoger las sanciones, en el presente caso, se aplicó las que en derecho son aplicables, el A-quo aplicó el principio de proporcionalidad y ordenó la medida correctiva de la **DEMOLICION DE LA OBRA**, con la finalidad de restablecer el régimen de urbanismo, so pena de sin imponer sanción pecuniaria

Finalmente, como habitantes del territorio, tenemos derechos, pero también obligaciones como lo establece nuestra Carta Magna en su Artículo 95 establece:

*... “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. **Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.** Son deberes de la persona y del ciudadano, entre ellas se resaltan el numeral primero y el séptimo así:*

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios....

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” (Resaltado fuera del texto)..”

Se resaltó fuera del texto la responsabilidad como colombianos de respetar y cumplir con las obligaciones, entre ellas acatamiento del ordenamiento jurídico expedido por la autoridad competente, con la finalidad de establecer orden, equilibrio, seguridad jurídica, y demás postulados, entre ellas el régimen de urbanismo, el Código Nacional de Policía, así como normas y decretos que regulan el tema son postulados de obligatorio cumplimiento, NO está al albedrío de los ciudadanos si la cumplen o no, para el presente caso, se ha evidenciado con las pruebas obrantes en el proceso que se infringió las normas que traen como consecuencias una sanción acorde con la ley en los términos y forma indicada, razón por la cual este despacho tomará la decisión ajustada en derecho a que haya lugar, confirmando la sanción totalmente ajustada al ordenamiento jurídico, en este sentido, este despacho desestima las consideraciones, argumentos y tendrá que confirmar la decisión respecto a la medida correctiva impuesta por el inspector de policía, teniendo en cuenta todos los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en su totalidad el fallo de primera instancia emitido por la Inspección de Policía No. 3 de Bucaramanga en audiencia pública de fecha 14 de diciembre de 2023, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el numeral 4 literal A artículo 135 de la

W

PROCESO: SECRETARIA DE PLANEACION		No. Consecutivo 2-SP-2024-000
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DE PLANEACION Código TRD:10000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 10000.71 /	0 0 0 1

**GOBERNAR
ES HACER**

02 ENE 2024

ley 1801 de 2016, imposición de medida correctiva de **DEMOLICION** de las cuatro construcciones irregulares con piso fundido y levantadas en zinc, madera, lonas en el predio ubicado en la Calle 94 con carrera 13 A y carrera 14, frente al barrio ciudad venencia, al costado sur del conjunto nueva floresta y demás numerales de la citada audiencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar de la presente resolución al apelante Hernet Rubiano Ruiz, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 91.25.930 de Bucaramanga, por medio de apoderado judicial Dr. Fabio Cárdenas Valencia, identificado con la C.C. No. 91.230.028 y T.P. No. 82.318 del C. S. de la J. en su calidad de copropietario de conformidad con los datos suministrados obrantes en el expediente, en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la presente Resolución, DEVUÉLVASE el expediente a la Inspección de origen, para lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretaria de Planeación

Proyecto: Sandra Yadira Albarracín Africano – Profesional Universitario grado 25

CM